



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2018-01032

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el día 17 de septiembre de 2020, el Juzgado dispone:

.- Teniendo en cuenta los resultados del envío de los citatorios para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, y comoquiera que se cumplen los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **FERNEL MENDOZA SUAREZ**, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de persona emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito.

Código de verificación:

3b36e1937ebfb5a3c82f82890ae894a008e5f9f05e2945deb0f5b7d01a5917bd

Documento generado en 20/10/2020 06:28:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-00280

Dando alcance a los memoriales allegados el 10 de marzo y el 30 de julio 2020 este juzgado dispone:

Desestimar las diligencias de notificación electrónicas allegadas al proceso, toda vez que no obra constancia mediante la cual se **logre verificar acuse de recibido**.

Frente a este punto recuérdese lo previsto en el artículo 20 de la ley 597 de 1999 que reza: “[a]cuse de recibo: [s]i al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:

- a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o
- b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.

Así las cosas, si bien la certificación expedida por la empresa postal da cuenta que el mensaje de datos mediante el cual se envió el citatorio y el aviso a la parte ejecutada, fue entregado al buzón de correo electrónico imperworld@gmail.com, tal circunstancia no se acompasa con las hipótesis mencionadas anteriormente, para decir que se está ante la presunción que refiere el inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 del C. G. del P. e inciso 5 del artículo 292 *ibidem*.

.- Se insta a la parte actora para que intente la notificación del demandado a las direcciones físicas reportadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f96a76702f779aeaf7064e97247f13232559b39fa3c75bc9ae7e638bcaef999

Documento generado en 20/10/2020 06:28:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-01221

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante mediante memorial radicado a través del correo institucional el 12 de mayo de 2020 no fue objetada en el término de traslado, y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$19.873.336.28 M/Cte.**, que corresponde a capital mas intereses de mora liquidados hasta el 09 de junio de 2020

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff75bc7b7edc530d291e6b20fc62c8211bc3da8364b7bbc6fb5a7340893da903

Documento generado en 20/10/2020 06:28:42 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2019-02074

Dando alcance a la solicitud formulada por la representante legal de la entidad endosataria para el cobro judicial de los títulos valor objeto de la presente ejecución y por ajustarse a los preceptos establecidos en el artículo 461 del C. P. del G., este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A en contra Carlos Felipe Palacio García por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Líbrese los oficios correspondientes

TERCERO. - Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Archivar el expediente en la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0539b6ba56539dd9029e8a208849c954d4a8ccada722c836363670e392d51306

Documento generado en 20/10/2020 06:28:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2019-01244

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 25 de agosto de 2020, el Juzgado dispone:

.-Previo a proveer sobre la solicitud de terminación, el despacho requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que la aclare en el sentido de indicar el motivo por el cual informa que el demandado realizó el pago total, y a su vez pide que se deje constancia acerca del hecho que la obligación continúa vigente a favor del Banco BBVA. Algo que resulta incompatible al tenor de la forma de terminación del proceso a la cual acude.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b10074d4262f31d744fd89396528093057b879d0c6806a144678d06b080ee08

Documento generado en 20/10/2020 06:28:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2019-01300

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el día 31 de julio de 2020, el Juzgado dispone:

.-Agregar a los autos, el citatorio y aviso correctamente diligenciados y enviados a la demandada cuyos resultados fueron positivos.

.-Tener en cuenta que Yenny Paola Ramirez Franco se notificó del auto que libró mandamiento de pago por aviso, previo envío del citatorio para diligencia de notificación personal, y que la mencionada guardó silencio dentro del término para ejercer el derecho de defensa.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88dea783bbfd788917b7b5401690a7a86b49846bb5bccb8a25cfe1b962fb1edc

Documento generado en 20/10/2020 06:28:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2019-01515

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional el pasado 07 de septiembre de 2020, este Juzgado dispone:

Téngase en cuenta que la entidad GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA aceptó el cargo de secuestre para el cual fue designado, y se requiere a dicha sociedad para que aporte certificado de existencia y representación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bafb0d3575a58645aee87d41f9dfaf29d6470840705c8778e2760a5c19af921

Documento generado en 20/10/2020 06:28:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2019-01515

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional el pasado 28 de julio de 2020, este Juzgado dispone:

Reconocer personería al abogado José David Rojas Rodríguez para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del demandado Andrés Felipe Martínez Preciado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C.G. del P., téngase notificado al demandado Andrés Felipe Martínez Preciado por conducta concluyente a partir de la notificación de la presente providencia.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, por secretaría córrase traslado del recurso de reposición interpuesto contra el auto que libró mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b784b33993b74f7ab0106f3e9112e22b00b074cba292a13588656bd7567cd40d

Documento generado en 20/10/2020 06:28:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2019-01849

Dando alcance a la solicitud formulada por el representante legal de la entidad ejecutante, la cual se encuentra coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandante y por ajustarse a los preceptos establecidos en el artículo 461 del C. P. del G., este Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Scotiabank Colpatria S.A. en contra Isabel Torres Sáchica por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Líbrese los oficios correspondientes

TERCERO. - Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Archivar el expediente en la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8302e4010675070b01155a0baa4cfc95dbbc456b79994816b806b05f7be352e2

Documento generado en 20/10/2020 06:28:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2019-01921

Dando alcance a los memoriales allegados al correo institucional los días 22 de julio, 03 y 10 de agosto de 2020, el Juzgado dispone:

- Agregar a los autos, el citatorio para evacuar la diligencia de notificación personal entregado a la demandada el 15 de julio de 2020, cuyo resultado fue positivo.

- Agregar a los autos, la notificación personal remitida al correo electrónico de la demandada [-lolojcuellar@gmail.com-](mailto:lolojcuellar@gmail.com) el día 03 de agosto de 2020 cuyo resultado fue positivo, lo anterior, comoquiera que fue dirigida al mismo buzón reportado en el acápite de notificaciones del libelo introductorio, que el certificado de la empresa de mensajería acredita acuse de recibido realizado el mismo día a las 09:41:15; y que la contestación recepcionada en el correo electrónico institucional proviene del mismo buzón, el cual a su vez, es mencionado por la señora Lilia Yohana Cuellar en su escrito como dirección donde recibe notificaciones.

- Téngase en cuenta la contestación de la demanda presentada oportunamente por la señora Lilia Yohana Cuellar quien actúa en causa propia.

- Vencido como se encuentra el término otorgado por el inciso 1 del artículo 421 del C.G. del P. dentro del cual oportunamente la demandada expuso las razones que le sirven de sustento para negar la deuda reclamada, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 de la norma citada, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días de la contestación de la demanda. Por secretaría efectúese el control de términos y trascurridos ingrédese nuevamente el expediente al despacho para continuar con la siguiente etapa procesal.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

408664b12f34a610e499408919100018167b2db94933dd94bfd5c2316e6a9088

Documento generado en 20/10/2020 06:28:50 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2019-02178

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el día 24 de junio de 2020, el Juzgado dispone:

.-Agregar a los autos, el citatorio y aviso correctamente diligenciados y enviados a la demandada cuyos resultados fueron positivos.

.-Tener en cuenta que Emir Yitzhak Quiroga se notificó del auto que libró mandamiento de pago por aviso, previo envío del citatorio para diligencia de notificación personal, y que la mencionada guardó silencio dentro del término para ejercer el derecho de defensa.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d30799b3c347417fc2be145ea834af231c7df6b5fdd70976dc38e86cca6894d

Documento generado en 20/10/2020 06:28:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2020-00027

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de GSA Ingeniería S.A.S., y en contra de ATICAS Ltda. Aplicaciones Técnicas en Industria Construcción y Vivienda Ltda., por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$11'325.863.00**, M/Cte por concepto de capital insoluto de la factura de venta No. 1303 allegada como título base de recaudo, cuyo plazo para el pago venció el 01 de julio de 2018.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital descrito liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento la factura de venta y hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio y las limitaciones de los artículos 305 del C. Penal y 111 de la ley 510 de 1999.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.-Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada Lina María Muñoz Moreno en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b0de17e24ca98b29d0bc010ec6293414d798d1a1603d6a7f6bb7c65b0598611

Documento generado en 20/10/2020 06:28:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00048

Dando alcance al correo electrónico de 9 de octubre de 2020, se previene a la memorialista que revise el micrositio del juzgado habilitado en la página web de la Rama Judicial, como quiera que mediante proveído de 13 de julio de 2020, se dispuso inadmitir la demanda promovida por Noralba Cárdenas Cárdenas, providencia que fue notificada mediante el estado electrónico No 45 del 14 de julio de 2020.

No obstante, estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bbf093354e88d8254aa0cb8a349e79139dc3c344f273316be617bd367ce0c533

Documento generado en 20/10/2020 06:28:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00048

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto de 13 de julio de 2020, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed68fdc21c540f8187ee82d4742cca1d37e79a7ac41ef4e47b4555b0d26a247d

Documento generado en 20/10/2020 06:28:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2020-00081

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de Dragon Oil Services S.A.S. y en contra de Ingenieria Global Soluciones y Servicios S.A.S., por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$1.780.200.00**, M/Cte por concepto de capital contenido en la factura de venta BT-00022845 allegada como título base de recaudo, cuyo plazo para el pago venció el 13 de enero de 2019.

1.2.- Por la suma de **\$2.022.735.00** M/Cte por concepto de capital contenido en la factura de venta BT-22910 allegada como título base de recaudo, cuyo plazo para el pago venció el día 24 de febrero de 2019.

1.3.- Por la suma de **\$2.095.033.00** M/Cte por concepto de capital contenido en la factura de venta BT-22978 allegada como título base de recaudo, cuyo plazo para el pago venció el día 23 de marzo de 2019.

2.- Por los intereses moratorios sobre los capitales descritos liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las facturas de venta y hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio y las limitaciones de los artículos 305 del C. Penal y 111 de la ley 510 de 1999.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.-Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

.- Reconózcase personería para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la entidad demandante, al abogado Ángel Alfonso Cuesta González en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67c7793ea5e7eeead92763099ab404775097391ccf4520cba60ffa6a65a2186

Documento generado en 20/10/2020 06:28:55 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2020-00090

Dando Alcance a la solicitud de fecha 02 de octubre de 2020, allegada a través del correo electrónico institucional este juzgado dispone instar al apoderado judicial de la parte demandante para que adecúe su petición de acuerdo a los preceptos del artículo 314 del C. G. del P.

Reconózcase personería para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Jaime Pablo Becerra Narváez en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff9132f934435bd73228fe1a1e58981d1a980348b1fa8d5719ca798823496d9a

Documento generado en 20/10/2020 06:28:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2020-00093

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 14 de julio de 2020, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

676c292c0f3830b4b46173c07a92d5c0b7250c8060276bc60aae429c657a438e

Documento generado en 20/10/2020 06:28:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2020-00096

Teniendo en cuenta el escrito subsanatorio de la demanda, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMÍTASE por reunir las exigencias formales de ley, la demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por Carlos Arturo García Díaz a través de apoderado judicial, en contra Sandro Mauricio Pabón Burbano.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, siguiendo al efecto lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispone el Art. 391 *Ibidem*.

Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, en los términos del Art. 390 y ss., *Ibidem*.

Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Antonio Mauricio Reyes Valest, en los termino y para los efectos del poder conferido.

.-Previo a decretar la medida cautelare solicitada, se ordena a la parte demandante prestar caución mediante póliza judicial por valor de \$2'400.000, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, que garantice el pago de las costas y perjuicios que se generen a la parte demandada con la práctica de la cautela peticionada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Código de verificación:

4a13abcd4c0a42356d49ed3a72aac6bc35c2506bbd913b90decc0355c1bad2bd

Documento generado en 20/10/2020 06:28:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00097

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 14 de julio de 2020, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fee47c7e10e806f8d76539f6f06e76369ccbe38d75c5da84c050b0b7026736f

Documento generado en 20/10/2020 06:28:36 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2020-00105

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de Bancolombia S.A., en contra de ACCEDA S.A.S. y Gustavo Alberto Giraldo Uribe por las siguientes sumas:

1.- Por **\$14'057. 546.11** a título de capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 02 de marzo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P. y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

.- Reconózcase como endosataria en procuración de la entidad demandante a la abogada Diana Lucia Peña Acosta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d16cad3c0235a0e0fdc52539e6758a2aaa2667adc08add2496ea5c52faa9852b

Documento generado en 20/10/2020 06:29:02 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2020-00108

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de Coltrenvios S.A.S. y en contra de Industrias 3B Ltda., por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$910.000.00**, M/Cte por concepto de capital contenido en la factura de venta 5467 allegada como título base de recaudo, cuyo plazo para el pago venció el 16 de febrero de 2018.

2.- Por la suma de **\$1.245.000.00** M/Cte por concepto de capital contenido en la factura de venta 5489 allegada como título base de recaudo, cuyo plazo para el pago venció el día 25 de febrero de 2018.

3.- Por la suma de **\$3.253.000.00** M/Cte por concepto de capital contenido en la factura de venta 5531 allegada como título base de recaudo, cuyo plazo para el pago venció el día 22 de marzo de 2018.

4.- Por la suma de **\$390.000.00** M/Cte por concepto de capital contenido en la factura de venta 5621 allegada como título base de recaudo, cuyo plazo para el pago venció el día 06 de marzo de 2018.

5.- Por la suma de **\$255.000.00** M/Cte por concepto de capital contenido en la factura de venta 5641 allegada como título base de recaudo, cuyo plazo para el pago venció el día 10 de mayo de 2018.

6.- Por la suma de **\$2.741.000.00** M/Cte por concepto de capital contenido en la factura de venta 5690 allegada como título base de recaudo, cuyo plazo para el pago venció el día 08 de junio de 2018.

7.- Por la suma de **\$1.930.000.00** M/Cte por concepto de capital contenido en la factura de venta 5715 allegada como título base de recaudo, cuyo plazo para el pago venció el día 23 de junio de 2018.

8.- Por la suma de **\$294.000.00** M/Cte por concepto de capital contenido en la factura de venta 5731 allegada como título base de recaudo, cuyo plazo para el pago venció el día 01 de julio de 2018.

9.- Por la suma de **\$332.000.00** M/Cte por concepto de capital contenido en la factura de venta 5768 allegada como título base de recaudo, cuyo plazo para el pago venció el día 25 de julio de 2018.

10.- Por la suma de **\$1.725.000.00** M/Cte por concepto de capital contenido en la factura de venta 5781 allegada como título base de recaudo, cuyo plazo para el pago venció el día 09 de agosto de 2018.

11.- Por la suma de **\$247.000.00** M/Cte por concepto de capital contenido en la factura de venta 5838 allegada como título base de recaudo, cuyo plazo para el pago venció el día 07 de septiembre de 2018.

Por los intereses moratorios sobre los capitales descritos, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las facturas de venta y hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio y las limitaciones de los artículos 305 del C. Penal y 111 de la ley 510 de 1999.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.-Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

.- Reconózcase personería para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la entidad demandante, al abogado Johan Sebastián Useche Beltrán en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e5c4e3ebff914c092e84583cfaee79c66982f6a5f7ce142b1e516448762fdf4

Documento generado en 20/10/2020 06:29:05 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2020-00118

Dando alcance a los memoriales allegados al correo institucional los días 01 y 30 de septiembre de 2020, el Juzgado dispone:

.-Agregar a los autos, el citatorio y aviso correctamente diligenciados y enviados al demandado cuyos resultados fueron positivos.

.-Tener en cuenta que Edward Enrique Trujillo Rincón se notificó del auto que libró mandamiento de pago por aviso, previo envío del citatorio para diligencia de notificación personal, y que el sujeto mencionado guardó silencio dentro del término para ejercer el derecho de defensa.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c10aa60dd07fe9bc8ec058e3d633d270299d942db9458a8210f4ec2e65189f8

Documento generado en 20/10/2020 06:29:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00118

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el día 30 de julio de 2020, el Juzgado dispone:

.- Se insta al memorialista para que se esté a lo dispuesto en el inciso segundo del auto de fecha 17 de julio de 2020 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5104d0dc7c75d287c64f82cd3e9f7cae6b6e7f9cf6eae9b91a3015915ef9b712

Documento generado en 20/10/2020 06:29:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00126

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor Bancolombia S.A. y en contra de Trust & Resource S.A.S. y Se Ung Jang, por los siguientes conceptos:

I.- Pagaré No. 1310091656

1.- Por **\$2.500.000.00** que corresponde a 4 cuotas de capital vencidas y no pagadas, causadas desde el 01 de octubre de 2019 al 01 de enero de 2020, debidamente pactadas en el pagaré referenciado.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre las anteriores cuotas de capital vencidas, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.2.- Por **\$1.250.000.00** que corresponde al capital acelerado por la compañía demandante desde la presentación de la demanda, de cara al incumplimiento de los obligados.

1.3.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

I.I- Pagaré No. 1310091095

2.- Por **\$3.444.444.00** que corresponde a 4 cuotas de capital vencidas y no pagadas, causadas desde el 24 de septiembre de 2019 al 24 de diciembre de 2019, debidamente pactadas en el pagaré referenciado.

2.1.- Por los intereses moratorios generados sobre las anteriores cuotas de capital vencidas, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.2.- Por **\$6.027.664.00** que corresponde al capital acelerado por la compañía demandante desde la presentación de la demanda, de cara al incumplimiento de los obligados.

2.3.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



I.I.I- Pagaré No. 1310090459

3.- Por **\$2.777.778.00** que corresponde a 2 cuotas de capital vencidas y no pagadas, causadas desde el 08 de octubre de 2019 al 08 de noviembre de 2019, debidamente pactadas en el pagaré referenciado.

3.1.- Por los intereses moratorios generados sobre las anteriores cuotas de capital vencidas, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

I.V.- Pagaré No. 1310092114

4.- Por **\$4.062.500.00** que corresponde a 5 cuotas de capital vencidas y no pagadas, causadas desde el 17 de septiembre de 2019 al 17 de enero de 2020, debidamente pactadas en el pagaré referenciado.

4.1.- Por los intereses moratorios generados sobre las anteriores cuotas de capital vencidas, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4.2.- Por **\$6.500.000.00** que corresponde al capital acelerado por la compañía demandante desde la presentación de la demanda, de cara al incumplimiento de los obligados.

4.3.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P. y 8 del Decreto 806 de 2020, hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

.- Reconózcase como endosatario para el cobro judicial a la sociedad Casas & Machado Abogados S.A.S., según endoso conferido por Alianza SGP S.A., entidad a la cual la demandante Bancolombia S.A. le otorgó poder general dentro de cuyas facultades está la de endosar todo tipo de títulos valores de su propiedad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:



NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e79cb311fa8c082c11367c1ab6ce40182738b05c911daa621ceb1be5257cad7

Documento generado en 20/10/2020 06:29:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2020-00134

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de Cooperativa Multiactiva Credifap - En liquidación - En intervención, en contra de Ana Oliva Ibáñez Tobar por las siguientes sumas:

1.- Por \$7'030.397.00 que corresponde a las 57 cuotas de capital vencidas y no pagadas, causadas desde el 30 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2016, debidamente pactadas en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.1.- Por \$2'109.553 que corresponde a la totalidad de los intereses de plazo causados sobre cada una de las cuotas de capital vencidas.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 11 de diciembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P. y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Alejandro Ortiz Peláez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

552e151eb5452a0242df06c306ecde9bdf0096ac09ff362b2c4fb19391adc92a

Documento generado en 20/10/2020 06:29:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2020-00138

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor Fundación Coomeva, en contra de Álvaro Duván García Osorio por las siguientes sumas:

1.- Por \$2.867.473.00 que corresponde a las 12 cuotas de capital vencidas y no pagadas, causadas desde el 15 de febrero de 2019 al 15 de enero de 2020, debidamente pactadas en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.1.- Por \$1.208.568 que corresponde a la totalidad de los intereses de plazo causados sobre cada una de las cuotas de capital vencidas.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre las cuotas de capital vencidas, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Por \$3.361.534 que corresponde al capital acelerado desde el 03 de febrero de 2020, correspondiente al pagaré que sirve de base a la ejecución.

2.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- Sobre costas se resolverá oportunamente.

- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P. y 8 del Decreto 806 de 2020, hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada Luz Angela Quijano Briceño, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b58157ccfd3f5c4463f63e3b60d8aa321cc3a48264a6721dc711deb689defa8

Documento generado en 20/10/2020 06:29:12 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00141

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

.-Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de Juan Pablo García Rodríguez y en contra de Anyeli Cerón Jara y July Viviana Cerón Jara, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$20.000.000**, M/Cte por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 3583397 allegada como título base de recaudo.

1.1.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 04 de noviembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$12.000.000.00** M/Cte por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 3881514 allegada como título base de recaudo.

2.1.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 02 de septiembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.-Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

.- Reconózcase personería para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado Carlos Hernan Rodríguez Achury en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73716cc74645ec0bab8772db210b5063bd5f9e589ca1a4b32416b9915fd0ea58

Documento generado en 20/10/2020 06:29:14 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00469

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 384 *ibídem*,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la presente demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por RV Inmobiliaria S.A. contra Arquitectura Universal S.A.S.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

TERCERO.- Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, en los términos del Art. 390 y ss., *Ibídem*.

Se insta a los demandados para que acrediten el pago de los cánones adeudados, conforme lo manifestado en la demanda, o en su defecto, apórtese los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres últimos periodos, o las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley, por el mismo periodo, y los cánones que se sigan causando durante el trámite del proceso so pena de dar aplicación al inciso 2° y 3° del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P., esto es tenerlos por no oídos.

Reconócese personería adjetiva al abogado Juan José Serrano Calderón, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51f064a266091a916c8c291b5ea74e44c31785a3cbf4c350aa5a757392b8b9ad

Documento generado en 20/10/2020 06:29:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00185

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de Inversiones El Dorado S.A.S., en contra de Yaneth Durán Franco por las siguientes sumas:

1.- Por **\$12.358.914.00** que corresponde al capital contenido en el pagaré No. 0297 que sirve de base a la presente ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital señalado, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 01 de octubre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio y las limitaciones de los artículos 305 del C. Penal y 111 de la ley 510 de 1999.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P. y 8 del Decreto 806 de 2020, hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante al abogado Juan Manuel Casasbuenas Morales, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de381bd4e6d5ec97a4eeff6958dce53c03dd3b347426d58db37ae3fc973284f7

Documento generado en 20/10/2020 06:29:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00252

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de Banco Mundo Mujer S.A., en contra de José Ricardo Alape Otavo y Sandra Milena García García por las siguientes sumas:

1.- Por \$ **3.857.296,00** que corresponde a las 7 cuotas de capital vencidas y no pagadas, exigibles desde el 14 de agosto de 2019 hasta el 14 de febrero de 2020, debidamente pactadas en el pagaré que sirve de base a esta ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre las cuotas de capital vencidas liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

1.2.- Por \$ **11.715.828,00** que corresponde al capital acelerado por la parte demandante desde la presentación de la demanda, de cara al incumplimiento de los obligados.

1.4.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Lo anterior, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio y las limitaciones de los artículos 305 del C. Penal y 111 de la ley 510 de 1999.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada Daniela Galvis Cañas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1289f75e541ac02470e80a967aee83d068d82e3beeda6033fe77aee979f77f42

Documento generado en 20/10/2020 06:29:18 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00255

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de Banco Pichincha S.A., en contra de María Irene González Ramírez por las siguientes sumas:

1.- Por \$26.005.856.00 que corresponde al capital contenido en el pagaré No. 4177610000002340 que sirve de base a la presente ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital señalado, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 03 de abril de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio y las limitaciones de los artículos 305 del C. Penal y 111 de la ley 510 de 1999.

.- Se niega librar mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo como quiera que los mismos no fueron pactados, conforme consta en el título valor allegado con la demanda.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P. y 8 del Decreto 806 de 2020, hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante al abogado Ramiro Pacaniquique Moreno, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5d3587e07c0dbd92cb5b63cf4ad98ce2220d6255fe9c940f7b106101ed44695

Documento generado en 20/10/2020 06:29:20 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00293

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso allegada al correo institucional el 13 de agosto de 2020, advierte el despacho que la misma no se ajusta a algunas de las formas establecidas en la ley para ello; al respecto se debe tener en cuenta que el proceso de la referencia corresponde a un proceso verbal sumario, en donde además de la entrega del bien inmueble objeto de la restitución también se solicita la terminación del contrato de arrendamiento.

No obstante lo anterior, se insta al memorialista para que se esté a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26ed56aefe918c5ee6c9fd7e9ac0364a64d34ee3ca29b14293043bee654186c2

Documento generado en 20/10/2020 06:28:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00293

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **RESUELVE**:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 4 de agosto de 2020, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a92c842438843a893408f6f21348d4f4a4119c8fc19f1b2402fe9f11090cd63

Documento generado en 20/10/2020 06:28:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-01032

Dando alcance a los memoriales allegados al correo institucional los días 04 de agosto y 25 de septiembre de 2020, el Juzgado dispone:

.-Téngase en cuenta que el auxiliar de la justicia Calderon Wiesner y Clavijo S.A.S. aceptó el cargo para el cual fue designado.

.- No hay lugar a ordenar la elaboración del oficio que comunica la aprehensión del vehículo con destino a la Policía Nacional S.I.J.I.N., comoquiera que mediante providencia calendada 22 de julio de 2020, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se dispuso que dicha labor debe ser llevada a cabo por el Inspector de Transito, decisión en la cual además se expusieron los fundamentos legales que la soportan.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ddc0ab3f5f88896ac043ebdd80b881c40788335d226ff1660b61704755cd15f

Documento generado en 20/10/2020 06:28:39 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00308

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 2 de septiembre de 2020, presentada por la apoderada de la parte demandante quien cuenta con la facultad para recibir [fol. 1], de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por el Conjunto Residencial Torres de Santa Lucía P.H. en contra de Carlos Andrés Gómez Cepeda, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cd8971a0452450bf17e7ec002e064b095c46c7a16ce7b60a466b746b0e7bb61

Documento generado en 20/10/2020 06:29:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00345

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 18 de agosto de 2020, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fd269227f437c9043cc07f41f71e932ee598ddc534394f4b744a798e3db9140

Documento generado en 20/10/2020 06:28:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00475

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento ejecutivo por de mínima cuantía a favor de la Cooperativa Multiactiva de Líderes de Colombia -COOPSANSE- en liquidación forzosa administrativa hoy en intervención en contra de José Ignacio Gómez Mera, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$1.830.905.00 M/Cte.**, por concepto de cincuenta y seis cuotas (56) cuotas causadas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución, correspondientes a los meses de octubre de 2011 a mayo de 2016.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de cada una de ellas.

2.- Por la suma de **\$1.215.943.00 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo, correspondientes a los meses noviembre de 2011 a junio de 2016.

3.- Se niega el cobro por concepto de "otros", como quiera que no representa una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada [artículo 422 C. G. del P.].

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P. y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Reconócese al abogado Alejandro Ortiz Peláez, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28ee3d60ead6728d141590c7f8c21ab2a6b5fb0606158a7f5d29fa038fd2bc52

Documento generado en 20/10/2020 06:28:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00491

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento ejecutivo por de mínima cuantía a favor de la Cooperativa Multiactiva de Técnicos Civiles y Personal de las Fuerzas Armadas de Colombia - COOPEFAC- en contra de Flor Ángela Téllez Garzón, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$403.200.00 M/Cte.**, por concepto de catorce cuotas (14) cuotas causadas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución, correspondientes a los meses de abril de 2019 a mayo de 2020, a razón de \$28.800.00 cada cuota.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de cada una de ellas.

2.- El Juzgado se abstiene de librar mandamiento de pago por concepto de cuotas causadas y no pagadas desde el mes de julio de 2016 hasta el mes de marzo de 2019, cada una a razón de \$231.000.00, en la medida que la modificación de las pretensiones no puede darse a instancias de la subsanación de la demanda.

Aunado lo dicho, téngase en cuenta que conforme al tenor del pagaré la primera cuota debía ser cancelada a partir del mes de junio de 2018 por valor de \$28.800.00, por lo que no se entiende la razón por la cual la demandante pretende que se libere mandamiento por cuotas generadas partir del mes de julio de 2016 por un valor superior al pactado.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P. y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Reconócese al abogado Carlos Julio Medina Moreno, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8991ed1e9eb34d21797457a2fb8a554680a9e4da6005f3276aa044238f1bcb6f

Documento generado en 20/10/2020 06:28:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00496

Subsana en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento ejecutivo por de mínima cuantía a favor de la Cooperativa Multiactiva de Comercialización y Consumo Jota Emilio's y en contra de Rafael Enrique Polo Pacheco, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$5.163.523.00 M/Cte.**, por concepto de cuarenta y seis cuotas (46) cuotas causadas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución, correspondientes a los meses de septiembre de 2014 a junio de 2018.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de cada una de ellas.

2.- Por la suma de **\$2.586.183.00 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo, correspondientes a los meses de octubre de 2014 a julio de 2018.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P. y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Reconócese al abogado Alejandro Ortiz Peláez, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0eb34bf62d100143c1f040caa107d94d448736af81404692eabb1b44934350e5

Documento generado en 20/10/2020 06:28:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00542

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 384 *ibídem*,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la presente demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por Ximena Sanabria Villate contra Ibrahim Abdul Raouf Chamseddine Chamseddine y Flor Janneth Martínez.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

TERCERO.- Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, en los términos del Art. 390 y ss., *Ibídem*.

Se insta a los demandados para que acrediten el pago de los cánones adeudados, conforme lo manifestado en la demanda, o en su defecto, apórtese los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres últimos periodos, o las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley, por el mismo periodo, y los cánones que se sigan causando durante el trámite del proceso so pena de dar aplicación al inciso 2° y 3° del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P., esto es tenerlos por no oídos.

Reconócese personería adjetiva a la abogada María Omaira Prieto Cely, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e0ab8d95d59083abb64858634f8baddf29dd640b3a9cebbc6360edc26818c78

Documento generado en 20/10/2020 06:29:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00542

Teniendo en cuenta lo normado en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso, previamente a ordenar la medida cautelar solicitada, se ordena a la parte actora prestar caución por la suma de **\$1.307.727.00** M/cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6a560cbf9303b328b0aa44c8c64fa507d23e1921d1953d33527b060616afd39

Documento generado en 20/10/2020 06:28:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>